



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESTATUTOS FUNDACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 10-11-2020 bajo el Repertorio 10537.

Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Caceres, Notario Suplente de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 16:40 horas del día de hoy.

Santiago, 10 de noviembre de 2020

REPERTORIO Nº 10.537-2020.-

ESTATUTO FUNDACIÓN

INSTITUTO CHILENO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y ROBÓTICA

En Santiago, República de Chile, a diez de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto número quinientos cuarenta y nueve guión dos mil veinte, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **FEDERICO SEBASTIÁN SERMINI LESSER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliado en calle Amunátegui doscientos setenta y siete oficina doscientos uno, de la comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: Que viene en reducir a escritura pública lo siguiente: "**ESTATUTO FUNDACIÓN** En Santiago de Chile a veintinueve, siendo las diez comparece: **Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz**, chileno, de profesión ingeniero en control de gestión, cédula



20201110083600GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

de identidad número quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis guión cuatro, **José Andrés Wallis Garcés**, de profesión ingeniero de ejecución en mecánica, cédula de identidad diez millones trescientos noventa y cinco mil novecientos once guión K, ambos domiciliados en Calle Tarapacá mil dieciséis, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Instituto Chileno de Inteligencia Artificial y Robótica, o bien por sus siglas ICIAR. **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Calle Tarapacá mil dieciséis, de la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será Instituto Chileno de Inteligencia Artificial y Robótica, o bien por sus siglas ICIAR. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo, innovación y divulgación de conocimientos y prácticas que promuevan el progreso de la educación y de la industria tecnológica en nuestro país y el extranjero, con especial énfasis en los siguientes campos: Investigación y desarrollo Inteligencia Artificial Robótica y Programación Fabricación digital Internet de las cosas (IoT por sus siglas en inglés) Big Data Innovación educativa, diseño e implementación de espacios efectivos de aprendizaje (aulas flexibles, maker spaces, fab lab, salas sensoriales, co-work)

Metodologías activas y colaborativas de aprendizaje STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemática) - ABP (aprendizaje basado en proyectos) Sustentabilidad, reciclaje y medioambiente. Proyectos de innovación e impacto social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de tres millones de pesos (tres millones de pesos), que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son tres millones de pesos (tres millones de pesos) **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Financiar todas las gestiones inherentes que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades. Investigar, desarrollar, innovar y divulgar los conocimientos y prácticas que promuevan el progreso de la educación y de la industria tecnológica en



20201110083600GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

nuestro país y el extranjero. Contratación y formación de personal idóneo para las labores propias de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Personas y/o instituciones públicas o privadas relacionadas a la educación. Organizaciones relacionadas al desarrollo e innovación tecnológica. Otras entidades que requieran los servicios relacionados con el objeto de la Fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o bien por algún medio electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto; Administrar los bienes



20201110083600GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

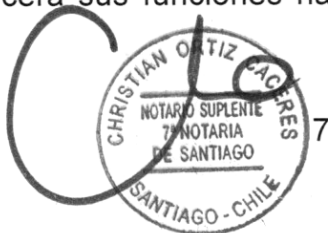
de la Fundación e invertir sus recursos; Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20201110083600GZ**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Ejecutar los acuerdos del Directorio; Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo



20201110083600GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

período. **Artículo Décimo Octavo:** El Director ejecutivo tendrá a su cargo la materialización de los acuerdos adoptados por el Directorio y llevar a cabo los objetivos de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director Ejecutivo. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Vicepresidente de la Fundación. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y

Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de los Fundadores**

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores conservarán mientras vivan, sus calidades de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los cuatro quintos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los cuatro quintos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Hogar de Cristo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quienes firman en señal de aceptación, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores a la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** José Andrés Wallis Garcés, cédula de identidad número diez millones trescientos noventa y cinco mil novecientos once – K, domiciliado en Amapolas dos mil cuarenta y dos, Providencia. E -mail,



20201110083600GZ

Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

andres.wallis@gmail.com. Hay una firma ilegible.- **Vicepresidente:** Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, cédula identidad número quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis guión cinco, domiciliado en calle Purísima doscientos cuarenta departamento cero trescientos once de la comuna de Recoleta. E – mail, rhanemann@hmsbp.com. Hay una firma ilegible. **Director Ejecutivo:** Angela Estela Díaz Manosalva, cédula de identidad número trece millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro guión dos, domiciliada en Teresa Vial mil ciento catorce, Depto mil ciento cinco, San Miguel. E- mail, manosalvadi@gmail.com. Hay una firma ilegible. **Secretario:** Camila Constanza Reyes Yáñez, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y uno guión cero, domiciliada en Varas Mena setecientos setenta y uno Depto seiscientos cinco, San Miguel. E- Mail, ccry.ai@gmail.com Hay una firma ilegible. **Tesorero:** Enoc Javier Hanemann Ortiz, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete guión cero, domiciliado en calle General Eckdahl ciento ochenta y cinco departamento H, de la comuna de Recoleta. E – Mail, ehanemann@hmsbp.com Hay una firma ilegible. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Federico Sermini Lesser, don con domicilio en calle Amunátegui doscientos setenta y siete oficina doscientos uno de la comuna de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Hay dos firmas ilegibles con pies de firmas que señalan: **José Andrés Wallis Garcés y Rodrigo Hanemann Ortiz**”.- Conforme con el acta que se ha tenido a la vista.-



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

EN COMPROBANTE, previa lectura firma el compareciente.- Se da copias. Doy

Fe. 7



FEDERICO SEBASTIÁN SERMINI LESSER, C.I. N°

15.640.765-8





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20201110083600GZ**